

CLAVE DIGITAL

23 noviembre 2006

OPINIÓN

Propuesta formal de Reforma Constitucional

Una propuesta formal de REFORMA CONSTITUCIONAL para crear un mecanismo honorable de protección institucional del Patrimonio Público.

Güido Riggio Pou

(Cámara de Cuentas y Fiscal Especial de Cuentas)

Una propuesta formal de REFORMA CONSTITUCIONAL para crear un mecanismo honorable de protección institucional del Patrimonio Público.

La historia ha evidenciado que la República Dominicana necesita un mecanismo autónomo y realmente independiente, que vele de manera permanente y efectiva por el buen manejo de los recursos comunes de los ciudadanos.

Todos coincidimos en que es prioridad y condición fundamental, para el logro del desarrollo económico, la gobernabilidad y la paz social, el que sean protegidos eficazmente nuestros recursos comunes.

En consecuencia, tenemos a bien presentar formalmente (como ante proyecto a ser enriquecido) y en el marco de la Consulta Popular, a todos los ciudadanos y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil, a los grupos eclesiásticos, a los grupos populares, a los partidos políticos, a los legisladores, a la Comisión de Juristas y los Coordinadores de la consulta y muy especialmente al Presidente de la República, esta propuesta de modificación del TÍTULO VII de nuestra Constitución que se refiere a la CAMARA DE CUENTAS (Art.78 al 81) ya que la Constitución vigente abre la posibilidad de que la ley le asigne otras funciones (Art. 79):

TITULO VII

DE LA CAMARA DE CUENTAS

ART. 78.- Habrá una Cámara de Cuentas permanente compuesta de siete miembros elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Párrafo.1- La Cámara de Cuentas tendrá un doble carácter: fiscal y técnico.

Párrafo.2- La Cámara de Cuentas nombrará un Fiscal Especial de Cuentas.

ART. 79.- Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la Ley:

1. Examinar las cuentas generales y particulares de la República.
2. Perseguir civil y penalmente, en su función de Ministerio Público, ante los tribunales de la República exclusivamente, y dentro del sistema judicial vigente, a los funcionarios, empleados, o a todo aquel que contravenga las leyes civiles y penales en perjuicio de los fondos y los bienes públicos, especialmente las transgresiones señaladas en el Art. 102, del Título 12 de las Disposiciones Generales.
3. Presentar al Congreso en la primera legislatura ordinaria de cada año el informe respecto al estado de las persecuciones judiciales del año anterior.

4. Presentar al Congreso en la primera legislatura ordinaria de cada año el informe respecto de las cuentas del año anterior.

ART. 80.- Los miembros de la Cámara de Cuentas durarán siete años en sus funciones

Párrafo 1- Tendrán carácter de inamovibles

Párrafo 2- Serán elegidos de entre un grupo de veinticinco personas pre seleccionadas, y estas veinticinco personas serán seleccionadas de entre la totalidad de los ciudadanos propuestos por las diferentes fuerzas sociales civiles organizadas, no partidarias.

Párrafo 3-. Al elegir los miembros de la Cámara de Cuentas, el Consejo Nacional de la

Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia y designará un primero

y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.

Párrafo 4-. En caso de cesación de un miembro investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo miembro con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los miembros.

ART. 81.- Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere:

Ser dominicano y tener más de 35 años de edad. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Ser profesional con titularidad universitaria, preferiblemente en el campo de la Contaduría Pública, la Economía, las Finanzas o el Derecho.

Párrafo- Es condición "sine qua non" que dichos candidatos no hayan pertenecido ni pertenezcan a partido político alguno, y que posean una limpia trayectoria moral generosamente reconocida por la ciudadanía.

ART. 82.- Los miembros de la Cámara de Cuentas nombrarán al Fiscal Especial de Cuentas y a los fiscales adjuntos.

Párrafo 1.- El Fiscal Especial de Cuentas y por mandato de la Cámara de Cuentas, es el encargado de perseguir y acusar e incriminar a todo aquellos, sean o no funcionarios, que infrinjan las leyes civiles y penales vigentes, ante los Tribunales de la República, con iguales prerrogativas a las que disfruta el Ministerio Público.

Párrafo 2.- El fiscal Especial de Cuentas será profesional del Derecho de amplia trayectoria pública y ejercicio profesional transparente y sin señalada afectación política partidaria.

ART. 83.- Esta Cámara de Cuentas gozará de total autonomía administrativa y adecuada fuente presupuestaria.

Párrafo 1.- Los funcionarios de la Cámara de Cuentas no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se dispone en el Artículo 108.

Párrafo 2.- Los miembros serán inamovibles por el período de su elección.

Párrafo 3.- Una vez vencido el período por el cual fue elegido un miembro, permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

Artículo 84. Los miembros de la Cámara de Cuentas serán jubilados , al término de siete años de servicio o más, con el monto del último salario devengado indexado anualmente a su valor real.-----

Atentamente:

Lic Guido Riggio Pou

Economista

guidoriggio@gmail.com

Nota al margen:

Hay que resaltar que con esta propuesta no se vulnera la facultad imprescindible del Poder Ejecutivo de designar al Procurador General de la República y sus adjuntos ,ya que es función fundamental del ejecutivo establecer sus acciones y políticas para enfrentar el crimen , inclusive los delitos contra los bienes públicos. No obstante resulta impropio que sea el mismo Estado quien se persiga a sí mismo, que sea perseguido el Estado por un ministerio nombrado por él .

Por esto es necesario crear la figura de una Cámara de Cuentas con facultad de persecución fiscal del crimen, en la figura de un "Fiscal Especial de Cuentas" ejercida ante los tribunales ordinarios de la Republica. Adicionada ésta a su función técnica y cuya membresía , para dotarla de una honorable independencia ,se originaría en la misma fuente de donde surgen los miembros de la Suprema Corte de Justicia : el Consejo Nacional de la Magistratura.

Esta redacción, nomenclatura , forma, sólo pretende ser una guía para que sea enriquecida por las personas y grupos que se le adhieran , y en especial por los juristas expertos en estos temas constitucionales, manteniendo en todo momento el espíritu y la esencia de independencia de esta nueva Cámara de Cuentas.

Aunque las Constituciones que nos hemos dado desde el 1844 " ponen al gato a cuidar la longaniza",debemos sentirnos optimistas , porque tenemos a muchos políticos y ciudadanos honorables y dignos , y en especial a nuestro Presidente y todos los que conforman la Comisión de Juristas que están al frente de la Reforma .

Estamos consientes, dentro de este optimismo, de que existen fuerzas oscuras que nos acechan , fuerzas que son muy diestras en el arte de la conspiración , por lo que a veces, debo confesarlo, nos hemos preguntado si estamos pecando de idealistas , de imprudentes, de insensatos al atrevernos a " pedirle al reo que bendiga la mano del verdugo ".

Sin embargo estamos convencidos de que estamos ante una excelente oportunidad que nos da la historia, para introducir esta "Cámara de Cuentas y Fiscal Especial de Cuentas" en la nueva Constitución, para lograr así reducir sustancialmente la impunidad de la que han disfrutado los eternos depredadores de los bienes del Estado. Démosle a esta Nueva Constitución un verdadero carácter Soberano Popular, para que no forme parte también en nuestra triste historia constitucional, y sea una más : Un pedazo de papel.